



DECRETO DEPARTAMENTAL N° 303

Santa Cruz de la Sierra, 12 de marzo de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el Parágrafo I del Artículo 35 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que, el artículo 37 de la CPE, establece que el Estado, tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera.

Que, el numeral 11 del artículo 108 de esta misma norma, determina que es deber de las bolivianas y bolivianos socorrer con todo el apoyo necesario en caso de desastres naturales y otras contingencias.

Que, el artículo 272 del citado texto constitucional prevé que “la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones”.

Que, en lo que respecta a la autonomía departamental, los artículos 277 y 279 de la citada norma suprema establecen que, el Gobierno Autónomo Departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un Órgano Ejecutivo, el mismo que está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador en condición de máxima autoridad ejecutiva.

Que, por su parte el numeral 3, parágrafo I del artículo 297 establece que son competencias concurrentes aquellas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva.

Que, bajo este contexto el numeral 2 y 13, Parágrafo II del artículo 299 de la Constitución Política del Estado dispone que la gestión de sistema de salud y educación y la seguridad ciudadana se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas. Mientras que el numeral 4), parágrafo I del artículo 300 de la misma Constitución, le confiere al nivel departamental la competencia exclusiva sobre la promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales, en el marco de las políticas nacionales.

Que, en lo que respecta a la materia de Salud, inciso b), numeral 1, parágrafo III del artículo 81, de la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización, determina que es competencia de los Gobiernos Departamentales Autónomos: Ejercer la rectoría en salud en el departamento para el funcionamiento del Sistema único de Salud, en el marco de las políticas nacionales; ejecutar los programas epidemiológicos en coordinación con el nivel central del Estado y municipal del sector; así como elaborar y ejecutar programas y proyectos departamentales de promoción de salud y prevención de enfermedades en el marco de la política de salud.



Que, el Código de Salud en su artículo 72, establece que la Autoridad en Salud tendrá a su cargo todas las acciones normativas de vigilancia y control de las enfermedades transmisibles y no transmisibles que constituyen problemas de salud pública y adoptará las medidas adecuadas generales y particulares pertinentes.

Que, las atribuciones descritas anteriormente, conllevan a su vez *la facultad que tiene la autoridad en salud de declarar alertas o zonas de control sanitario para evitar a futuro las declaratorias de zonas de emergencia*; esto con el fin de adoptar medidas conducentes a la prevención y control de las enfermedades transmisibles y no transmisibles, y precautelar la vida de la población en general.

Que, asimismo el numeral 2) del artículo 5 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, reconoce el derecho a la salud tanto en su dimensión preventiva y prestacional; y el párrafo III del artículo 47 dispone que el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz gestionará la atención médica y de salud integral, con calidad, calidez e inmediatez a todas las personas que habiten en la jurisdicción departamental.

Que, por su parte el artículo 48 del mentado Estatuto Autonómico, dispone con relación a la materia de gestión que el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, entre otros aspectos elaborará sistemas de alerta temprana, establecerá los mecanismos de protección financiera para enfrentar contingencias y evaluar los riesgos consolidando sus indicadores y su reducción; y que podrá adoptar las acciones de respuesta y recuperación integral que correspondan.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, en su Artículo 100 párrafo II concordante con su artículo 72 y el párrafo II del artículo 297 de la CPE, atribuye por cláusula residual a los Gobiernos Autónomos Departamentales, competencias exclusivas en materia de Gestión de Riesgos y Atención de Desastres Naturales, estableciendo en el numeral 1) la facultad exclusiva para conformar y liderar Comités Departamentales de Reducción de Riesgo y Atención de Desastres, en coordinación con los Comités Municipales.

Que, mediante Sentencia Constitucional N° 2055/2012 se declara la constitucionalidad del artículo 100 de la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización, esto en virtud al mandato del artículo 297, párrafo II de la CPE referente a la residualidad. En tal sentido, el Tribunal Constitucional se manifiesta permitiendo la exclusividad del Nivel Central sobre las materias no previstas en la Norma Suprema, pudiendo en tal sentido realizar una asignación secundaria de la competencia vía ley, determinando incluso la asignación competencial.

Que, el Decreto Supremo N° 25233, que regula la Organización, Atribuciones y Funcionamiento de los Servicios Departamentales de Salud, prevé en su artículo 3, que el SEDES en cada Departamento tiene como misión fundamental: *“a) Ejercer como autoridad en salud en el ámbito departamental; b) Establecer, controlar y evaluar permanentemente la situación de salud del Departamento (...) g) Coordinar con las instancias responsables, la realización de acciones de promoción de la salud y prevención de enfermedades (...)”*.

Que, al no haberse emitido una Ley Departamental que desarrolle la competencia exclusiva en



materia de Gestión de Riesgos y Atención de Desastre Naturales, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz aplicará de manera supletoria la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, de fecha 14 de noviembre de 2014 y el Decreto Supremo N° 2342 que aprueba el Reglamento a la Ley N° 602 del 29 de abril de 2015, que tienen por objeto *regular el marco institucional y competencial para la Gestión de Riesgos, que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias.*

Que, entre las instancias encargadas de la atención de desastres y/o emergencias y recuperación, se encuentra el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13 del mismo cuerpo legal, será conformado, activado y liderado por el Gobierno Autónomo Departamental a través de sus áreas funcionales o unidades organizacionales de gestión de riesgos en coordinación con el Viceministerio de Defensa Civil.

Que, la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, establece en su artículo 5, numeral 3, entre los principios que rigen la citada Ley el de “Concurso y Apoyo Obligatorio”, por el que todas las personas, organizaciones y entidades cuyo concurso sea solicitado, deben prestar la cooperación requerida según sus posibilidades.

Que, la citada norma en su artículo 22 (Gestión de Riesgos), párrafo II, inciso b) numeral 2 dispone que la alerta y declaratoria, es el estado de situación declarado que implica adoptar acciones preventivas y preparatorias, debido a la probable y cercana ocurrencia de un evento adverso, un desastre y/o emergencia. El nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, declararán los tipos de alerta de acuerdo a la presente Ley y su Reglamento.

Que, siguiendo con el capítulo relacionado a la Gestión de Riesgos, el artículo 25, párrafo II de la antedicha Ley N° 602, establece que: “Las entidades territoriales autónomas, preverán en sus programas operativos anuales y presupuestos, los recursos necesarios para la gestión de riesgos, según lo establecido en sus planes de desarrollo, planes de emergencia y planes de contingencia”.

Que, esta misma norma en su artículo 35 establece que las alertas son situaciones de vigilancia y monitoreo y amenazas probables frente a las condiciones de vulnerabilidad existentes, anteriores a la ocurrencia de desastres y/o emergencias, que se declaran con la finalidad de activar protocolos dispuestos en los planes de emergencia y contingencia y otros mecanismos, informan a la población sobre los posibles riesgos existentes, activan protocolo de prevención y se preparan ante posibles desastres y/o emergencias; clasificándose las alertas en verde, amarilla, naranja y roja, en observancia del artículo 37 de la misma Ley.

Que, por otra parte la citada Ley Nacional N° 602, en su artículo 36 referente a tipos de amenazas, establece que “*La clasificación de alertas se diferencia de acuerdo a la proximidad de la ocurrencia, la magnitud del evento y los probables daños y pérdidas, considerando entre otras los siguientes tipos de amenazas: (...) e) **Biológicas.**- Son de origen orgánico, incluye la exposición a microorganismos patógenos, toxinas y sustancias bioactivas que pueden ocasionar la muerte, enfermedades u otros impactos a la salud. Pertenecen a este tipo de amenazas, los brotes de enfermedades epidémicas como dengue, malaria, chagas, gripe, cólera, contagios de plantas o animales, insectos u otras plagas e infecciones, intoxicaciones y otros.*”

Que, finalmente el inciso e) del artículo 37 dispone que se declara alerta roja cuando se ha



confirmado la presencia del evento adverso y por su magnitud e intensidad pueda afectar y causar daño a la población, medios de vida, sistemas productivos, accesibilidad, servicios básicos y otros. En este tipo de alerta se deben activar los Comités de Operaciones de Emergencia – COE en los diferentes niveles y ejecutar los planes de contingencia y recomendar a las diferentes instancias responsables de las Declaratorias de Desastres y/o emergencias, considerar de forma inmediata la pertinencia de la declaratoria de emergencia.

CONSIDERANDO:

Que, por su parte, el Reglamento a la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos aprobado mediante Decreto Supremo N° 2342 de fecha 29 de abril de 2015, en su artículo 6, establece que la gestión de riesgos es un proceso social permanente, que debe ser asumido por: Todos los actores y/o sectores de la sociedad; autoridades del nivel central del Estado y de las entidades territoriales autónomas en el marco de sus atribuciones y competencias; empresas prestadoras de servicios, públicas, privadas y comunitarias e Instituciones públicas, privadas y comunitarias.

Que, en lo que respecta a la participación ciudadana, el artículo 8 del citado Decreto Supremo manifiesta que las entidades públicas del Estado, promoverán la participación de las personas en las actividades que comprende la gestión de riesgos, incluyendo los procesos de conocimiento, reducción de riesgos y atención de desastres y/o emergencias, a través de la elaboración e implementación de procesos de planificación participativa, protocolos y planes de contingencia, sistemas de alerta temprana, simulacros y otros en el marco de la gestión de riesgos.

Que, el artículo 33 del mencionado Decreto Supremo N° 2342, señala que los Planes de Contingencia, son protocolos específicos de respuesta que se formulan en función de determinados escenarios de riesgo o desastre. Hacen parte de los planes de emergencia y buscan restablecer condiciones mínimas de funcionamiento de los ministerios, las instituciones públicas del nivel central del Estado, las entidades territoriales autónomas y las empresas prestadoras de servicios públicos.

Que, en lo referente a las declaratorias de alertas, el artículo 42 del citado Reglamento a la Ley N° 602 bajo el *nomen iuris* de “*Criterios técnicos para la determinación de alertas*” señala lo siguiente: Los criterios técnicos para la determinación de alertas, se establecen de acuerdo con los siguientes lineamientos: **a) Una evaluación y monitoreo de las amenazas a nivel local; b) Una valoración del riesgo asociado con los diferentes niveles de amenaza; c) Un registro histórico de los eventos ocurridos en el área considerada; d) La determinación de capacidades y recursos técnicos, humanos y financieros disponibles en relación a las amenazas; e) El grado de exposición de la población y sus medios de vida y f) El grado de percepción social por parte de la comunidad de los escenarios de riesgo considerados.**

Que, el Parágrafo I del artículo 37 de la Ley 150 de Organización del Ejecutivo Departamental establece que, la Secretaría de Salud y Políticas Sociales tiene por objeto fortalecer la atención integral de la salud con calidad y calidez, así como potenciar la gestión social en el Departamento, en un contexto de equidad, solidaridad y justicia social.

Que, el Parágrafo I del Artículo 39 de la Ley N° 150 de Organización del Ejecutivo Departamental, dispone que la Secretaría Departamental de Seguridad Ciudadana, tiene por objeto, la gestión, prevención y control en materia de seguridad ciudadana, así como la gestión de riesgos y atención de desastres naturales y/o antrópicos, promoviendo, desarrollando y ejecutando planes,



programas y proyectos de alcance departamental.

Que, el numeral 15 del Parágrafo III del Artículo 39 de la Ley N° 150 de Organización del Ejecutivo Departamental, señala que la Secretaría Departamental de Seguridad Ciudadana, debe gestionar la declaratoria de desastre y/o emergencia departamental así como la activación del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental – COED, ante la Gobernadora o Gobernador del Departamento.

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado que el nuevo brote de coronavirus (COVID-19), es una emergencia de salud pública de importancia internacional, que constituye un “riesgo para la salud pública de otros Estados a través de la propagación internacional de enfermedades” y “potencialmente requiere una respuesta internacional coordinada”, siendo necesario tomar las medidas de prevención correspondientes, que coadyuven la atención a la población en los establecimientos de salud.

Que, el Ministerio de Salud, informó el 10 de marzo del presente año, que se registraron dos casos confirmados del nuevo coronavirus COVID- 19 en los departamentos de Oruro y Santa Cruz y bajo esta premisa se emitió el Decreto Supremo N° 4179 del 12 de marzo del 2020, que declara situación de emergencia nacional por la presencia de brote de Coronavirus (COVID-19) y otros eventos adversos, con base en la Resolución CONARADE N° 02/2020, del 11 de marzo del 2020, que recomienda a la Presidencia del Estado la declaratoria antes mencionada, debido a la presencia de fenómenos adversos reales e inminentes, como amenazas biológicas, naturales, socio-naturales y antrópicos, entre otros.

Que, dicho Decreto en su artículo 3 autoriza a las entidades territoriales autónomas realizar los ajustes presupuestarios correspondientes para la atención de la emergencia nacional, en el marco de sus atribuciones y competencias; así como también solicitar el apoyo y soporte correspondiente al Ministerio de Defensa a través del Viceministerio de Defensa Civil.

Que, en el mismo sentido se emite el Decreto Supremo N° 4174 del 4 de marzo de 2020 que en su artículo 2 autoriza a las entidades territoriales autónomas de manera excepcional para la gestión 2020, efectuar la contratación directa de medicamentos, dispositivos médicos, insumos, reactivos, equipamiento médico y servicios de consultoría de personal en salud que cuenten con registros sanitarios y autorizaciones correspondientes, para la prevención, control y atención dentro del territorio nacional de la “emergencia de salud pública provocada por el COVID – 19”.

Que, bajo este entendido en fecha 17 de febrero del 2020, se emite el Decreto Departamental N° 302, que activa el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), con el objetivo de prevenir, controlar y mitigar la epidemia producida por las enfermedades del DENGUE, CHICUNGUNYA y ZIKA, determinando entre otros aspectos que la Directora General de Coordinación del COED adopte las acciones pertinentes y medidas necesarias, gestionando toda clase de ayuda nacional e internacional, coordinando con los demás niveles de Gobierno e instituciones.

Que, mediante CITE/UEPI/050/2020, de fecha 11 de marzo del 2020, por la Gerencia de la Unidad de Epidemiología del SEDES, Responsable de PAI, Vigilancia IRAG-IRAGI y



Responsable del Programa CDE y RSI A, solicita a la Dirección del SEDES – Santa Cruz, se declare la Alerta Roja, por la Epidemia de Infección Respiratoria COVID-19 producida por el nuevo virus SARS-CoV2, en conocimiento que la Organización Mundial de la Salud OPS-OMS, ha Declarado Emergencia de salud Internacional por la epidemia por el nuevo COVID-19, que se originó en la ciudad de Wuhan de la Provincia Hubei de China, con un aumento acelerado de casos de muertes a la fecha 118.354, casos confirmados notificados en 110 países del mundo y de fallecidos 4.281 casos, en América han sido confirmados casos importados en Estados Unidos, Canadá Brasil, Argentina, Chile y en Bolivia según el Ministerio de Salud, un caso confirmado importado de paciente, varios casos sospechosos y contacto de caso confirmado de COVID-19 por el nuevo virus SARS-CoV2 paciente boliviana procedente de ITALIA – BERGAMO al Departamento de Santa Cruz.

Que, en este sentido se emite la Resolución Administrativa N° 25/2.020 por la Dirección del Servicio Departamental de Salud (SEDES) de fecha marzo 11 del presente, sobre la base de los artículos 35, 36 inciso e) y 37 inciso d) de la Ley N° 602, declarando Alerta Roja y solicitando ampliar las facultades del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), activadas mediante Decreto Departamental N° 302 por la presencia de casos confirmados de personas infectadas de COVID -19. Asimismo, instruye la ejecución y fortalecimiento del respectivo plan de contingencia, activando los protocolos de prevención especializados por materia.

Que, a su vez mediante comunicación interna CI SCSC COED 003 2020 TAC del 11 de marzo del presente, la Secretaria Departamental de Seguridad Ciudadana a. i., en su condición de Directora General de Coordinación del COED solicita al Gobernador del Departamento se emita un Decreto Departamental que amplíe de facultades del COED, para la atención del COVID – 19, en concordancia con la solicitud realizada por el SEDES; acompañando al efecto, el informe técnico con cite INF TEC SDSC COED N° 01 2020 PWL e informe legal cite IL SDSC COED 2020 001 DGS, ambos de la misma fecha, recomendando ampliar las facultades del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), activadas mediante Decreto Departamental N° 302 e instruir la continuidad y fortalecimiento de la ejecución del plan de contingencia, activando la elaboración de protocolos de prevención especializados por materia.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, el Código de Salud, los artículos 81 y 100 de la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización, la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, su Decreto Supremo Reglamentario N° 2342, y demás disposiciones legales:

DECRETA:

REGLAMENTO DE ACCIONES DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN, CONTROL Y MITIGACIÓN ANTE EL BROTE DE CORONAVIRUS (COVID – 19)

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES



ARTÍCULO 1 (OBJETO).- El presente decreto tiene por objeto:

- 1) Regular las acciones de vigilancia, prevención, control y mitigación ante el brote de CORONAVIRUS (COVID – 19), a adoptarse por parte del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en coordinación con otras entidades públicas y privadas.
- 2) Ratificar la alerta roja por Coronavirus (COVID -19) declarada por la Dirección del Servicio Departamental de Salud (SEDES), mediante Resolución Administrativa N° 25/2020 de 11 de marzo de 2020, con la finalidad de continuar y fortalecer el plan de contingencia para la vigilancia, prevención y control de la epidemia de infección respiratoria COVID – 19, producida por el nuevo virus SARS – CoV2.
- 3) Ampliar las facultades del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), activadas mediante Decreto Departamental N° 302.
- 4) Instruir la continuidad y fortalecimiento de la ejecución del plan de contingencia, así como la elaboración de protocolos de prevención especializados por materia.

ARTÍCULO 2 (MARCO COMPETENCIAL).- Este decreto se basa en las competencias concurrentes en gestión de sistema de salud y educación, así como la seguridad ciudadana previstas en los numerales 2 y 13, párrafo II del artículo 299 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con la competencia exclusiva sobre la promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales, gestión de riesgos y atención de desastres previstas en el numeral 4, párrafo I del artículo 300 y párrafo II del artículo 297 de la misma Constitución; en relación con los artículos 5, 47 y 48 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, el artículo 72 del Código de Salud, los artículos 81 y 100 de la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización, la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, su Decreto Supremo Reglamentario N° 2342, Decreto Supremo N° 4179 y demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 3 (AMBITO DE APLICACIÓN).- El presente decreto será de aplicación obligatoria para todas las personas naturales y jurídicas dentro de la jurisdicción departamental.

CAPÍTULO II ALERTA ROJA, COED Y ADOPCIÓN DE MEDIDAS

ARTÍCULO 4 (RATIFICACION ALERTA ROJA).- Se ratifica la alerta roja por Coronavirus (COVID -19) declarada por la Dirección del Servicio Departamental de Salud (SEDES), mediante Resolución Administrativa N° 25/2020 de 11 de marzo de 2020, con la finalidad de continuar y fortalecer el plan de contingencia para la vigilancia, prevención y control de la epidemia de infección respiratoria COVID – 19, producida por el nuevo virus SARS – CoV2.

ARTÍCULO 5 (AMPLIACION DE FACULTADES COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL “COED”).- Se dispone dar continuidad a las acciones del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), establecidas mediante Decreto Departamental N° 302, con el objetivo de prevenir, controlar y mitigar la epidemia producida por las enfermedades del DENGUE, CHICUNGUNYA y ZIKA, debiendo también realizar acciones de prevención, control y mitigación ante el brote de CORONAVIRUS (COVID – 19), en concordancia con el Decreto Supremo N° 4179, que declara Emergencia Nacional por presencia del brote de CORONAVIRUS (COVID – 19).

ARTÍCULO 6 (ADOPCIÓN DE MEDIDAS).- La Directora General de Coordinación del Comité de



Operaciones de Emergencia Departamental (COED) y la Dirección del Servicio Departamental de Salud (SEDES), deberán realizar de manera inmediata todas las acciones pertinentes para la prevención, control y mitigación ante el brote de CORONAVIRUS (COVID – 19), en coordinación con los demás niveles de Gobierno, entidades públicas y privadas; gestionando toda clase de ayuda nacional e internacional para atender esta emergencia sanitaria. A estos efectos, las Secretarías Departamentales podrán elaborar protocolos de prevención especializados por sus diferentes materias.

ARTÍCULO 7 (PROTECCIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Y CENTROS SANITARIOS).- Se instruye al COED que en coordinación con las Fuerzas Armadas, Policía Boliviana y Gobiernos Autónomos dentro de la jurisdicción departamental, se brinde la protección necesaria a los establecimientos de salud y los centros sanitarios habilitados para la atención de las personas con síntomas del COVID -19, garantizando el ejercicio de su derecho a la salud. En caso de tomar conocimiento de la vulneración de este derecho, deberá denunciarse la misma ante el Ministerio Público y autoridades que correspondan, para el inicio de las acciones legales y disciplinarias respectivas.

ARTÍCULO 8 (LÍNEAS TELEFÓNICAS DE ATENCIÓN GRATUITA).- Para brindar información y auxilio a la población en general con relación al COVID – 19 se instruye al COED la implementación de Líneas Telefónicas de Atención Gratuita las 24 horas del día, así como también el desarrollo de una campaña informativa sobre las recomendaciones de limpieza establecidas por la OMS. A estos efectos, se deberá asignar personal con amplia experiencia y formación sobre el COVID -19, quienes brindarán orientación e información sobre sus síntomas y signos, las medidas de prevención y control, así como los Centros de Salud más cercanos a su domicilio.

ARTICULO 9 (CAMPAÑA DE EDUCACIÓN).-

- I. El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz en coordinación con los Gobiernos Autónomos Municipales de su jurisdicción, a través de sus instancias competentes, intensificarán y continuarán la campaña educativa masiva a través de todos los medios de comunicación, con el objetivo de enseñar a la población sobre las medidas de prevención, control y mitigación.
- II. Los medios de comunicación deberán ceder espacios gratuitos diarios de acuerdo a Ley, en los lugares más visibles y en su caso, en los horarios de máxima audiencia, para la difusión del material educativo referente al COVID - 19.
- III. El SEDES capacitará al personal necesario para liderar la campaña de educación ciudadana.
- IV. Las instituciones que conforman el COED, así como la sociedad civil organizada, distribuirán material educativo a todas las empresas, instituciones públicas y privadas y a la sociedad en su conjunto, en el área urbana y rural, para un mejor conocimiento de la población.
- V. Las empresas e instituciones públicas y privadas deberán capacitar a sus trabajadores para prevenir, controlar y mitigar la epidemia del COVID – 19, pudiendo para el efecto pedir la asistencia técnica y el material educativo al SEDES.



ARTÍCULO 10 (PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y APOYO OBLIGATORIO).- Se insta y convoca a todos los ciudadanos y ciudadanas, instituciones públicas y privadas del Departamento de Santa Cruz, tanto en las áreas urbanas como rurales, a realizar acciones de prevención al interior de sus domicilios siguiendo las medidas y recomendaciones de prevención y control del COVID -19 publicadas en los boletines oficiales y protocolos emitidos por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, como ser el uso de barbijo para las personas que presenten síntomas de la enfermedad, lavado de manos, instalación de alcohol en gel en lugares accesibles, entre otros, prestando especial atención a las adultos mayores, niños, adolescentes y mujeres embarazadas.

ARTICULO 11 (SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE CONCENTRACIÓN MASIVA).- De acuerdo a los comunicados, instructivos y boletines emitidos por el COED en coordinación con el SEDES, se suspenden temporalmente los actos protocolares, actividades deportivas, culturales, de entretenimiento, religiosas, educativas u otras de concentración masiva, organizadas por personas naturales o jurídicas en instalaciones de infraestructura del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz o fuera de éstas.

ARTÍCULO 12 (DECLARATORIA EN COMISIÓN Y USO DE VEHÍCULOS OFICIALES).-

- I. Se instruye a todo el personal dependiente del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, ponerse a disposición del COED a simple requerimiento del mismo, para desarrollar las actividades programadas.
- II. Se dispone el uso de todos los vehículos oficiales de propiedad del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, para coadyuvar en las actividades relacionadas en las distintas campañas y actividades preventivas del COVID-19, inclusive fuera de las horas de la jornada laboral, hasta completar las actividades y medidas adoptadas por el COED.

ARTÍCULO 13 (TOLERANCIA LABORAL Y BAJA EN CASO DE ENFERMEDAD).-

- I. Cada centro laboral, sea público o privado deberá contar con personal capacitado para realizar la prevención y control del COVID-19, otorgando para el efecto la tolerancia necesaria mientras se realizan las acciones sanitarias de prevención y control.
- II. Cuando el empleador, detecte a uno de sus dependientes con sospecha de COVID-19, deberá remitirlo inmediatamente al seguro de salud de la institución o al Centro de Salud más cercano para su pronta atención y otorgación de la baja médica correspondiente hasta su recuperación total.
- III. El empleador reportará inmediatamente al COED, mediante las Líneas Telefónicas de Atención Gratuita, los casos detectados entre sus trabajadores o clientes.

ARTÍCULO 14 (CONTROL SANITARIO EN AEROPUERTOS).- Se instruye al personal de salud del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, que en coordinación con las autoridades que correspondan, se intensifique el control sanitario en aeropuertos, especialmente a pasajeros provenientes de Europa, siguiendo los protocolos establecidos por la OMS.

ARTÍCULO 15 (CENTROS EXCLUSIVOS Y SALAS DE AISLAMIENTO).- En coordinación con



los demás niveles de Gobierno, se podrá implementar la habilitación de Centros Exclusivos y salas de aislamiento de atención a personas afectadas por el COVID-19, para mitigar la propagación del virus. Estos centros exclusivos serán administrados por personal dependiente del Gobierno Autónomo Departamental, con facultades administrativas de contrataciones directas de acuerdo a reglamentación expresa departamental, a emitirse conforme al Decreto Supremo N° 4174 y a la Reglamentación del Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 16 (VIGENCIA DE MEDIDAS).- El SEDES, como la Máxima Autoridad de Salud en el Departamento, determinará los plazos de aplicación de las medidas adoptadas, la suspensión de actividades o en su caso, la autorización de reanudación de las mismas, sujetas a la evaluación de la incidencia del COVID-19 en la población, en base a los Informes Técnicos correspondientes.

ARTÍCULO 17 (EJECUCIÓN DE RECURSOS PROGRAMADOS).- Las Secretarías Departamentales de la Gobernación, quedan encargadas de priorizar y ejecutar los recursos necesarios para la gestión de riesgos de acuerdo a los planes, programas y proyectos que se tienen programados según POA y Presupuesto para la prevención, control y mitigación de la epidemia del COVID-19, en el marco de la normativa vigente.

ARTÍCULO 18 (CONTRATACIONES DIRECTAS).- En el marco de la normativa nacional, se podrá realizar la contratación directa de medicamentos, dispositivos médicos, insumos, reactivos, equipamientos médicos y servicios de consultoría de personal en salud que cuenten con registro sanitarios y autorizaciones correspondientes, para la prevención control y atención del COVID-19. A los fines antes indicados, se deberá elaborar una reglamentación interna aprobada mediante resolución expresa de la Máxima Autoridad Ejecutiva Departamental.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Departamental implementará en forma progresiva y gradual las medidas de prevención, control y mitigación del brote de CORONAVIRUS (COVID – 19), que estime conveniente de acuerdo a sus atribuciones y competencias conferidas, en el marco de la coordinación institucional con las instancias nacionales, municipales, entre otras.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- En el marco de la Resolución Ministerial que emita el Ministerio de Salud para regular estas contrataciones, se deberá aprobar la reglamentación específica del Gobierno Autónomo Departamental de acuerdo a sus particularidades y estructuras, dentro del plazo previsto en el Decreto Supremo N° 4174.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- Se mantiene vigente el Decreto Departamental N°302 de fecha 17 de febrero de 2020, en todo lo que no resulte contrario al presente decreto.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.- La Dirección de Comunicación del Gobierno Autónomo Departamental queda encargada de la publicación del presente Decreto Departamental en los diferentes medios de comunicación locales, sin perjuicio de la publicación en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz.

DISPOSICIÓN FINAL QUINTA.- Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente



**Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz**

Decreto Departamental todas las Secretarías Departamentales, Servicios Desconcentrados y Entidades Descentralizadas Departamentales, en cooperación y coordinación con los Gobiernos Autónomos Municipales, Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Defensa Civil, Instituciones Públicas y Privadas, la Sociedad Civil Organizada y la población en general.

Es dado en Centro de Operación de Emergencias, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los doce días del mes de marzo del año dos mil veinte.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA, ROLY AGUILERA GASSER, VLADIMIR PEÑA VIRHUEZ, TATIANA AÑEZ CHAVEZ, LUIS ALBERTO ALPIRE SÁNCHEZ, GEORGIA NIEME DE ZANKIZ, OSCAR JAVIER URENDA AGUILERA, YIMMY FRANCO MALGOR, GARY RIVERO ALCANTARA, PAOLA MARÍA PARADA GUTIÉRREZ, CARLOS HUGO SOSA ARREAZA, CINTHIA ASÍN SÁNCHEZ, JULIO CESAR LÓPEZ VACA.

(Las firmas corresponden al Decreto Departamental N° 303 de 12 de marzo de 2020)